



Columna invitada

Humberto Armenta González*

H. Hacienda y Crédito Público

Aprobación de la nueva LGA y reformas a la Ley de Aguas Nacionales

Después de un prolongado periodo de anomía en el derecho humano al agua, en el que se presentaron, al menos, 30 iniciativas parlamentarias fallidas, el 3 de diciembre pasado la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Aguas (LGA) que propuso la Presidencia de la República dos meses antes y, al día siguiente, la avaló el Senado. El decreto se complementa con un conjunto de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales (LAN).

La LGA se aprobó casi en los términos formulados por el Ejecutivo federal y sólo hubo cinco cambios. En el artículo 3 se expresa que el objeto de la ley es definir el derecho humano al agua; en el 5 se estipula que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano al agua; en el 8 se señala el contenido del derecho al saneamiento y al derecho humano al agua para consumo personal y doméstico; en el 31 fracción XII se preserva como parte de la Estrategia Nacional Hídrica el reconocimiento del agua como un bien esencial, y en el 44 se aumenta la precisión y claridad de la norma al robustecer las atribuciones de los organismos operadores, considerando que el servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales comprende procesos de extracción, potabilización, almacenamiento, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.

La LAN tuvo mayores contratiempos: unos auténticos y otros derivados de bulos. Entre los primeros sobresalen los siguientes. Al suprimirse las transmisiones de los títulos de concesión de las aguas nacionales, los usuarios de riego hicieron notar que era necesario salvaguardar los derechos de heredar sus derechos de uso del agua, y que se debía conservar el binomio tierra-agua trasladando los derechos de uso del agua al enajenar un predio agrícola. Como consecuencia de este posicionamiento, se modificó el párrafo dos del artículo 22 para que estipulara: "Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. Los derechos preferentes derivados de la transmisión de propiedad, fusión

y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y derechos sucesorios, se reasignarán de conformidad con el Artículo 37 BIS 1". La autoridad del agua deberá emitir un nuevo título de concesión a favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación. Con estas dos enmiendas se zanjaron los principales inconvenientes que vislumbraban genuinamente los productores agrícolas. En total se incorporaron 68 modificaciones.

Hubo también ciertas inconformidades que se manifestaron bloqueando caminos y vialidades. No obstante, en estos casos las demandas de los agricultores tenían una base falsa. Se les hizo creer que, aun teniendo un título de concesión, ya no podrían operar sus pozos de agua o que la Comisión Nacional del Agua podría utilizar el mecanismo de reasignación de volúmenes de manera arbitraria para retirarles sus derechos de uso del agua, y otros infundios más. El dictamen de la LAN es muy claro en su artículo 37 BIS en donde se especifica que los volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales provenirán, en esencia, de la extinción de títulos de concesión o asignación y no podrán considerarse en el cálculo de la disponibilidad (para concesionarse nuevamente). Por último, en el artículo 49 se precisa que la distribución del agua en los distritos, unidades y sistemas de riego se hará en términos de su reglamento.

En suma, el paquete de legislación hídrica recién aprobado, si bien perfectible, concluye el largo tiempo de espera para reglamentar el derecho humano al agua y, además, permite al Estado tener más elementos para administrar activamente las aguas nacionales. Por supuesto, queda por delante que las entidades federativas homologuen en sus legislaciones la LGA; elaborar los reglamentos de ambas leyes y emitir la Norma Oficial Mexicana que estipule el volumen del derecho humano al agua y las características de su asequibilidad. Las aguas turbulentas entran a un remanso.

*Presidente del Consejo de Administración de Regiomontana de Construcción y Servicios